

376R1499

26. 6. 76

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 167/29

REGLAMENTO (CEE) N° 1499/76 DE LA COMISIÓN**de 25 de junio de 1976****por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 394/70, (CEE) n° 825/75, (CEE) n° 2048/75 y (CEE) n° 2850/75 en lo que se refiere de la nomenclatura arancelaria de terminados productos del sector del azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo de 19 de diciembre de 1974 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 832/76⁽²⁾, y en particular el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 5 de su artículo 17, el apartado 4 de su artículo 19 y el apartado 2 de su artículo 47,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 832/76 del Consejo de 6 de abril de 1976 por el que se modifican los Reglamentos n° 359/67/CEE, (CEE) n° 950/68, (CEE) n° 3330/74, (CEE) n° 2727/75 y (CEE) n° 2744/75 en lo que se refiere a la nomenclatura arancelaria de determinados productos incluidos en los sectores de los cereales, del arroz, de la carne de vacuno y del azúcar, aplicable a partir del 1 de julio de 1976, ha agrupado por razones de simplificación las subdivisiones arancelarias correspondientes a la partida n° 17.01 del arancel aduanero común, relativa al azúcar de remolacha y de caña en estado sólido; que, en consecuencia, procede adaptar, introduciendo en ellos las precisiones necesarias, al Reglamento (CEE) n° 394/70 de la Comisión de 2 de marzo de 1970 referente a las modalidades de aplicación de la concesión de restituciones a la exportación de azúcar⁽³⁾, el Reglamento (CEE) n° 825/75 de la Comisión de 25 de marzo de 1975 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación de las exacciones reguladoras a la exportación en el sector del azúcar⁽⁴⁾, el Reglamento (CEE) n° 2048/75 de la Comisión de 25 de julio de 1975 por el que se establecen modalidades particulares de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector del azúcar⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 719/76⁽⁶⁾, y el Reglamento (CEE) n° 2850/75 de la Comisión de 31 de octubre de 1975 por el que se establecen mo-dalidades de aplicación para la importación de azúcares preferenciales y se modifican los Reglamentos (CEE) n° 955/70 y (CEE) n° 2048/75⁽⁷⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 394/70, se sustituyen los términos: «azúcar de la subpartida 17.01 B» por los términos «azúcar no desnaturalizado de la subpartida 17.01».

Artículo 2

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 825/75 por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 3

En el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2048/75, se sustituyen los términos «de azúcar blanco de la subpartida 17.01 B I» por los términos «de azúcar blanco de la subpartida 17.01 A».

Artículo 4

En el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2850/75, se sustituye la frase «El azúcar preferencial terciado de la subpartida 17.01 B II b) que no esté destinado a ser refinado» por «El azúcar preferencial terciado de la subpartida 17.01 B II».

*Artículo 5*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de julio de 1976.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de junio de 1976.

Por la Comisión

P. J. LARDINOIS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 100 de 14. 4. 1976, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 50 de 4. 3. 1970, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 79 de 28. 3. 1975, p. 17.⁽⁵⁾ DO n° L 213 de 11. 8. 1975, p. 31.⁽⁶⁾ DO n° L 84 de 31. 3. 1976, p. 27.⁽⁷⁾ DO n° L 283 de 1. 11. 1975, p. 50.

ANEXO

Nº de partida	Designación de la mercancía
1	2
17.01	Azúcares de remolacha y caña, en estado sólido: A. Azúcares blancos ex B. Azúcares terciados, excluidos los azúcares cande